



Expediente: 051480233580

Radicado: RE-02601-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/07/2026 Hora: 11:54:27 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-1253-2019** del 07 de noviembre del 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, con NIT número 811.044.255-2, por medio de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, en beneficio de los predios con FMI **020-181519 y 020-174921**, ubicados en la Vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, por un término de 10 años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Finca La Playa	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-181519	-75	20	29,97	6	0	0,21	2471
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Quebrada La Madera	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	29,3	5	59	54,2	2478	
Usos					Caudal (L/s).				
1	Riego y Silvicultura					1,5			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO					1,5				

Nombre del predio o centro poblado	Finca La Playa	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		020-174921	-75	20	27,1	5	59	58,5	2481
Punto de captación N°:							1		
Nombre	Quebrada La Madera			Coordenadas de la Fuente					

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03





Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	29,3	5	59	54,2	2478
Usos					Caudal (L/s).			
1	Riego y Silvicultura				0,6			
Total, caudal a otorgar de la fuente					0,6			
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO</u>					<u>0,6</u>			

- 1.1- Que en el mencionado acto se le requirió lo siguiente:
1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1,0 l/s: El usuario deberá Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
 2. Instalará, en el predio, un tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador).
 3. Tramitara el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las actividades del predio.

1.2- Que el mismo acto, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, para el periodo de **2019-2029**.

2-Que mediante correspondencia de salida **CS-14550-2022** del 30 de diciembre de 2022, funcionarios de la Corporación realizan control y seguimiento a las obligaciones de la Concesión de aguas otorga, requiriendo al peticionario el cumplimiento de las mismas.

3- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-04364-2023** del 13 de marzo de 2023, la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, remitió un plan de acción para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la concesión de aguas superficiales.

4- Que mediante correspondencia externa **CE-07533-2023** del 11 de mayo de 2023, la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, solicitó una visita técnica con el fin solicitar una concertación para la estructura de captación y control de caudal.

5- Mediante correspondencia externa **CE-10048-2023** del 27 de junio de 2023, la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA** remitió una carta remisoría y unos anexos en respuesta al oficio de salida con radicado CS-14550-2022.

6- Que mediante informe técnico con radicado **IT-07547-2023** 08 de noviembre 2023, Cornare realizó control y seguimiento documental tomando como referencia el oficio de salida con radicado CS-14550-2022 del 30 de diciembre de 2022.

6.1- Que mediante oficio de salida **CS-14091-2023** del 27 de noviembre de 2023, Cornare remitió el informe técnico con radicado IT-07547-2023 del 08 de noviembre de 2023, indicando que se debía cumplir lo indicado en dicho informe, a saber:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Allegar las evidencias de la instalación del sistema de caudal captado en la tubería de salida de la bomba.
- Presentar las evidencias de la instalación del tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador).

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



- Continuar presentando los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis y anexar las planillas de campo.}
- Continuar presentando el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
- Continuar con el trámite de vertimientos.

7- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-00647-2024** del 15 de enero de 2024, la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, dio respuesta a los requerimientos consignados en el informe técnico con radicado IT-07547-2023, 08 de noviembre 2023, manifestando la posibilidad de solicitar una modificación de los puntos de captación #1 y #2, para reducir el #1 a 0,9 L/s y, el segundo, aumentarlo a 0,8 L/s. Además, se anexó evidencia de la implementación de un macromedidor y se justificó que "(...) el tanque de almacenamiento, corresponde a un reservorio impermeabilizado con volumen de 216 m³, para el cual, es muy complejo poner un sistema de control tipo flotador, sin embargo, se cuenta con un sistema tipo rebose el cual, dirige el agua hacia la quebrada La Madera, de tal forma que se eviten las pérdidas (...)" . Sobre los demás requerimientos pendientes, enunciaron posibles fechas de cumplimiento.

8- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-02745-2024** del 19 de febrero de 2024, la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, entregó el informe de avance del PUEAA, correspondiente al año 2023.

9- Mediante informe técnico con radicado **IT-05989-2024** del 09 de septiembre de 2024, Cornare hizo control y seguimiento documental, tomando como referencia los requerimientos formulados a través del informe técnico con radicado IT-07547-2023, del 08 de noviembre de 2023.

9.1- Mediante oficio de salida con radicado **CS-11621-2024** del 12 de septiembre de 2024, Cornare remitió el informe técnico con radicado **IT-05989-2024** del 09 de septiembre de 2024, indicando que se debía cumplir lo indicado en dicho informe, a saber:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la corporación.
- Continuar presentando los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis y anexar las planillas de campo.
- Continuar presentando el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
- Presentar la solicitud de modificación solicitud de concesión de aguas superficiales para lo cual deberá realizar el diligenciamiento del formulario único de concesión de aguas superficiales y sus documentos anexos.

10- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-17949-2024** del 22 de octubre de 2024, la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, solicitó información de los caudales mínimos, medios y máximos de la quebrada "La Madera".

11- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-18265-2024**, del 25 de octubre de 2024, la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, adjuntó los diseños

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

(planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación, informando que se enviaría el anexo una vez se diera respuesta a la solicitud elevada mediante correspondencia externa con radicado CE-17949-2024 del 22 de octubre de 2024. Informaron que, con respecto al caudal otorgado de 0,6 L/s, se acogerían a los diseños facilitados por Cornare. Además, se presentaron los reportes de consumo y el informe de avance del PUEAA. Por último, informó que no se adelantaría la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales.

11- Mediante oficio de salida con radicado CS-15036-2024 del 12 de noviembre de 2024, se atendió la correspondencia externa con radicado CE-17949-2024 del 22 de octubre de 2024.

12- Mediante correspondencia externa con radicado CE-19579-2024, del 15 de noviembre de 2024, la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA. remitió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación.

13- Mediante informe técnico con radicado **IT-00171-2025** del 13 de enero de 2025, Cornare verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución con radicado 131-1253-2019, del 07 de noviembre de 2019, y evaluó las correspondencias externas con radicados CE-18265-2024 del 25 de octubre de 2024, y CE-19579-2024 del 15 de noviembre de 2024.

14- Mediante auto con radicado **AU-00155-2025** del 14 de enero de 2025, notificado electrónicamente el día 23 de enero de 2025. Cornare NO ACOGIÓ los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) y requirió a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, para que presentara, nuevamente, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para que se garantizara la derivación del caudal otorgado de 1,5 L/s.

15- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-04358-2025** del 10 de marzo de 2025, la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA., dio respuesta al auto con radicado AU-00155-2025 del 14 de enero de 2025.

16- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05564-2025** del 28 de marzo de 2025, la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA. remitió el informe de avance del PUEAA y los registros de consumo del año 2024.

17- Mediante oficio de salida con radicado **CS-08054-2025** del 06 de junio de 2025, Cornare solicitó que se adelantara el trámite de cesión de derechos y obligaciones o el traspaso de la concesión de aguas, en el evento de cambio de titular del cobro de la tasa por uso.

18- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-11341-2025**, del 26 de junio de 2025, la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA. adjuntó el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-181519, en respuesta al requerimiento dirigido a través del oficio de salida con radicado CS-08054-2025, del 06 de junio de 2025.

19- Mediante oficio de salida con radicado **CS-10314-2025** del 17 de julio de 2025, se evaluó la información contenida en la correspondencia externa con radicado CE-04358-2025, del 10 de marzo de 2025, requiriendo, nuevamente,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.

20- Mediante oficio de salida con radicado CS-11224-2025 del 04 de agosto de 2025, Cornare dio respuesta al derecho de petición elevado a través de la correspondencia externa con radicado CE-13688-2025, del 30 de julio de 2025, relacionada con una solicitud de los caudales de reparto de un punto de la quebrada "La Madera".

21- Mediante correspondencia externa con radicado CE-15110-2025, del 22 de agosto de 2025, la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, remitió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar en la quebrada "La Madera".

22- Mediante informe técnico con radicado IT-05728-2025, del 22 de agosto de 2025, Cornare hizo control integral con respecto a los requerimientos formulados en la resolución con radicado 131-1253-2019, de 7 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorga la concesión de aguas superficiales, la resolución RE-00339-2024, de 1 de febrero de 2024, por medio de la cual se otorga una permiso de vertimientos y al informe técnico IT-05989-2024, de 9 de septiembre de 2024, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024.

23- Mediante oficio de salida con radicado CS-13406-2025 del 10 de septiembre de 2025, Cornare remitió el informe técnico con radicado IT-05728-2025, del 22 de agosto de 2025, indicando que se debía cumplir lo indicado en dicho informe, a saber:

- *Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- *Continuar presentando los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis y anexar las planillas de campo.*
- *Continuar presentando el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

24- Mediante correspondencia externa con radicado CE-05628-2026, del 26 de marzo de 2026, la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA. remitió el informe de caracterización de aguas residuales domésticas correspondientes al año 2025, el informe de avance del PUEAA 2025 y los registros de consumo del año 2025.

25- La Corporación a través de su grupo técnico realizar control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución **131-1253-2019** del 07 de noviembre del 2019 y evaluar la información allegada mediante radicado **CE-15110-2025**, del 22 de agosto de 2025, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04334-2026** del 23 de julio de 2026, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**α. RESPECTO A LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA
CE-15110-2025, DEL 22 DE AGOSTO DE 2025**

La sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA. remitió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal a implementar. Indicó, a través del archivo en formato .xlsx anexo a dicha correspondencia, que

“El sistema de control de caudal de la fuente de la quebrada la Madera, para 1.5 l/s, estará conformadas por dos compartimientos, el primero, es receptor del agua de la fuente de captación y devolución del caudal de rebose, el segundo, recibe el agua del vertedero para derivarlo a la red de aducción y también cuenta con un rebose. Este vertedero garantiza la derivación del caudal concesionado y permite la medición del caudal instantáneo de captación utilizando la formula, conociendo la altura de la lámina de agua sobre el vertedero”.

Teniendo:

Fórmula de vertedero triangular

$$Q = 1,42 * \tan\left(\frac{\theta}{2}\right) * H\left(\frac{5}{2}\right)$$

Donde,

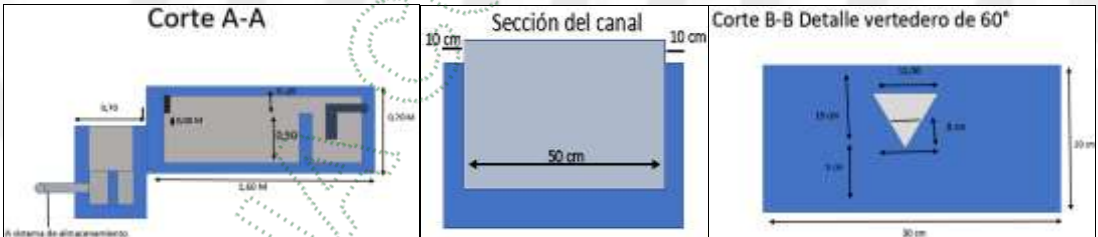
Q = Caudal concesión = 0,0015 m³/s

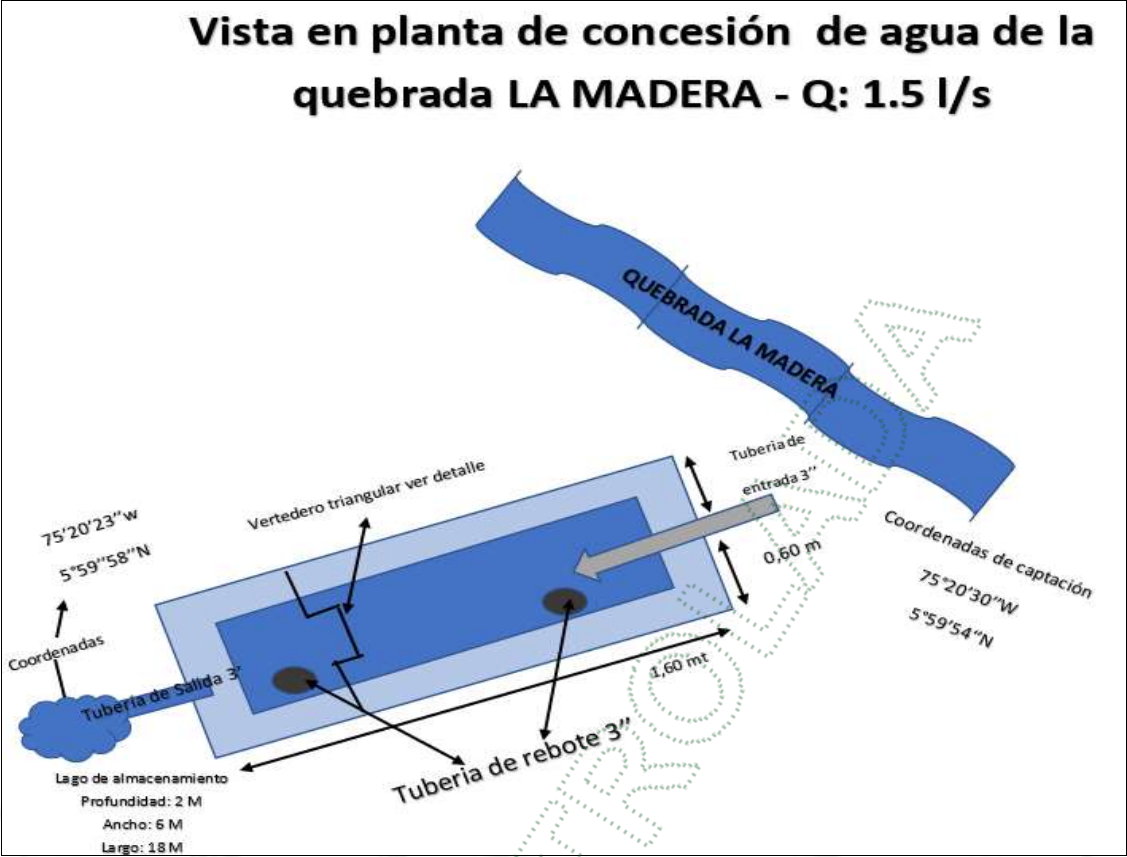
$\tan\left(\frac{\theta}{2}\right) = 0,577$

H = Altura de la lámina de agua en el vertedero = 0,080 m

Con un vertedero triangular de cresta delgada de 60°

A continuación, se muestran los diseños propuestos de la obra de control de caudal a implementar en el punto de captación autorizado desde la quebrada “La Madera”:





Imágenes 1, 2 y 3: Esquematización de la obra de control de caudal a implementar.
Extraída del anexo en formato .xlsx contenido en la correspondencia externa con radicado CE-15110-2025, del 22 de agosto de 2025

Es preciso aclarar que, tal como quedó establecida la tabla de características de la concesión de aguas otorgada, estos diseños corresponden a la obra de control de caudal que beneficiaría el predio con FMI 020-181519, dado que, para el predio con FMI 020-174921, la parte interesada tiene otorgados 0,6 L/s adicionales, para lo cual podrá optar por implementar la obra de captación y control de pequeños caudales que la corporación ya remitió para el predio con FMI 020-174921. El punto de captación para ambos predios es el mismo.

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, al efectuar el análisis documental del expediente 051480233580, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA. presenta una serie de requerimientos. A continuación, se presenta la verificación a su cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado 131-1253-2019, del 07 de noviembre de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1,0 L/s: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de	Febrero de 2020	X			Se evalúa en el presente informe: Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) garantizan, teóricamente, la

ubicación para la respectiva evaluación por parte de la corporación. 131-1253-2019, IT-07547-2023, IT-05989-2024, IT-05728-2025 Presentar, nuevamente, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para que se garantizara la derivación del caudal otorgado de 1,5 L/s. AU-00155-2025					derivación del caudal otorgado.
---	--	--	--	--	---------------------------------

>> **Análisis de cumplimiento de requerimientos**

131-1253-2019: 3 requerimientos formulados | Se cumple el requerimiento de presentación de diseños*

IT-07547-2023: 6 requerimientos formulados | Se cumple el requerimiento de presentación de diseños*

IT-05989-2024: 4 requerimientos formulados | Se cumple el requerimiento de presentación de diseños*

AU-00155-2025: 1 requerimiento formulado | Se cumple el requerimiento de presentación de diseños*

IT-05728-2025: 3 requerimientos formulados | Se cumple el requerimiento de presentación de diseños*

* En el presente informe técnico se conceptúa sobre la presentación de los diseños.

c. OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: No aplica

26. CONCLUSIONES:

a. RESPECTO A LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-15110-2025, DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

Al efectuar las operaciones matemáticas remitidas, se pudo concluir que los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) propuestos cumplen con garantizar, teóricamente, la derivación del caudal otorgado, correspondiente a 1,5 L/s.

NOTA: Tal como quedó establecida la tabla de características de la concesión de aguas otorgada, estos diseños corresponden a la obra de control de caudal que beneficiaría el predio con FMI 020-181519, dado que, para el predio con FMI 020-174921, la parte interesada tiene otorgados 0,6 L/s adicionales, para lo cual podrá optar por implementar la obra de captación y control de pequeños caudales que la corporación ya remitió para el predio con FMI 020-174921. Es preciso aclarar que el punto de captación para ambos predios es el mismo.

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado 131-1253-2019, del 07 de noviembre de 2019, se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre de 2019. Al verificar la información remitida, se pudo concluir que se da cumplimiento al requerimiento asociado a la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), ya que cumplen con derivar, teóricamente, el caudal otorgado.

c. RESPECTO A OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: No aplica.

SUJETO A COBRO: NO, POR CONTROL Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a:
(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. establece lo siguiente: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

En materia de incumplimiento de Actos Administrativos: El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024. Considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...**" (Negrilla fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04334-2026** del 23 de julio de 2026, se considera procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar en la quebrada "La Madera", presentados por sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA.**, con NIT 811044255-2, a través de su representante legal lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar en la quebrada "La Madera", presentados por la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA.**, con NIT 811044255-2, a través de su representante legal, el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 15375297, o quien haga sus veces al momento, puesto que, teóricamente, se garantiza la derivación de un caudal aproximado al otorgado por la corporación, que corresponde a 1,5 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA.**, con NIT 811044255-2, a través de su representante legal, el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces, para que en el **término de dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto. Implemente el diseño de la obra de control de caudal acogida para la fuente "La Madera" (FMI 020-181519) e informe a la corporación para su respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA.**, con NIT 811044255-2, a través de su representante legal, el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces, lo siguiente.

1. La Corporación aportada a través de la correspondencia externa con radicado CE-05628-2026, del 26 de marzo de 2026, será objeto de evaluación por parte de la Corporación y, una vez se tome una decisión de fondo sobre la misma, se le notificará de manera oportuna.
2. En caso de requerir adelantar algún trámite de modificación de la concesión de aguas, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la resolución con radicado **RE-01815-2026**, del 01 de junio de 2026, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", la cual se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/boletin-oficial/>
3. Que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA.**, con NIT 811044255-2, a través de su representante legal, el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 051480233580

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogada: Piedad Usuga Zapata. Fecha: 28 de julio de 2026

Técnicos: Sandra Vallejo C / Eduard Zapata

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare